

DILIGENCIAS PREVIAS 96/2017
Pieza de Investigación número 9

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 DE LA
AUDIENCIA NACIONAL

DON RAMÓN RODRÍGUEZ NOGUEIRA, Procurador de los Tribunales y de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.** (en adelante “BBVA”, “el Banco” o “la Entidad”), según consta debidamente acreditado en las actuaciones al margen referenciadas, ante este Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

DIGO

Que, mediante el presente escrito y al amparo de lo dispuesto en los **artículos 634 y ss. y 779.1.1ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (“LECrim”)**, venimos a solicitar la **FINALIZACIÓN DE LA FASE DE INSTRUCCIÓN Y EL SOBRESEIMIENTO Y ARCHIVO DE LA CAUSA respecto de BBVA** sobre la base de las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- DEL FUNDAMENTO DE LA IMPUTACIÓN DE BBVA EN LA PRESENTE PIEZA DE INVESTIGACIÓN Y LA PROCEDENCIA DE LA FINALIZACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN Y EL SOBRESEIMIENTO Y ARCHIVO DE LA CAUSA RESPECTO DE LA ENTIDAD

I. El fundamento de la llamada de BBVA al procedimiento como parte investigada

El Auto de este Juzgado dictado el 29 de julio de 2019 (folios 3331 a 3347) acordó la llamada al procedimiento de BBVA en la condición de parte investigada. Esencialmente, el referido Auto centró el fundamento de la imputación de BBVA en lo siguiente:

“La presente Pieza Separada fue incoada en virtud de Auto de 4 de diciembre de 2018, declarándose secreta por la misma resolución, situación procesal que se mantiene en la actualidad, con objeto de investigar las sucesivas contrataciones del entonces Comisario en activo del Cuerpo Nacional de

Policía José Manuel VILLAREJO PÉREZ por parte de altos directivos de la entidad BANCO DE BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA (en adelante BBVA) no plenamente identificados en aquella fecha, salvo su responsable de Seguridad Corporativa Julio CORROCHANO PEÑA, también antiguo miembro del Cuerpo Nacional de Policía.

Dichas contrataciones tendrían por objeto el desarrollo de múltiples servicios de inteligencia y/o de investigación de carácter patrimonial, de carácter ilícito atendida la incompatibilidad de los encargos asumidos por su entramado empresarial Grupo Cenyt con su condición de funcionario policial en activo (delito de cohecho pasivo), y que, además, en el desarrollo de la prestación de los servicios contratados, implicó una reiterada injerencia en los derechos fundamentales de las personas mediante el acceso a sus comunicaciones, mediante seguimientos personales o mediante el acceso a su documentación bancaria (múltiples delitos de descubrimiento y revelación de secretos).

Esa múltiple contratación se llevó a cabo a cambio de elevadas sumas de dinero, habiéndose localizado abonos en las cuentas titularizadas por la mercantil CLUB EXCLUSIVO DE NEGOCIOS Y TRANSACCIONES, SL (en adelante Cenyt) por un importe total de 10.284.689,30 euros los cuales tendrían su origen en la prestación de servicios por parte de aquella a la entidad BBVA”.

Esto es, la imputación de BBVA acordada hace tres años partió de las siguientes asunciones:

- i. La contratación de la mercantil Cenyt supone, *per se*, un delito de cohecho activo, puesto que el Sr. Villarejo, titular real de la referida empresa, era, al tiempo de la contratación por BBVA, un comisario en activo del Cuerpo Nacional de Policía.
- ii. Los servicios prestados por Cenyt a BBVA implicaron una reiterada injerencia en los derechos fundamentales de las personas investigadas, lo que supuso la comisión de múltiples delitos de descubrimiento y revelación de secretos.

Estos han sido los dos vectores que han impulsado la tramitación de las Diligencias Previas 96/2017 y, en particular, de la Pieza de Investigación número 9. Es por ello por lo que, en buena lógica y de conformidad con la legislación procesal¹, el grueso de las

¹ Dispone el artículo 299 LECrim que “constituyen el sumario las actuaciones encaminadas a preparar el juicio y practicadas para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan

diligencias de instrucción que se deberían haber practicado tendrían que haber ido dirigidas a constatar la existencia o ausencia de indicios de la comisión de los delitos que sostuvieran la imputación de esos delitos a la Entidad de conformidad con lo previsto en el artículo 31 bis del Código Penal (en adelante, “CP”), aunque como a continuación veremos, esto no ha sido así.

II. El desarrollo de las diligencias practicadas durante la última prórroga del plazo instructor demuestran que la instrucción se encuentra agotada

En Auto de 27 de enero de 2022, el Juzgado acordó la prórroga del plazo de la instrucción por seis meses adicionales a contar desde el 29 de enero de 2022. De acuerdo con dicha resolución, este plazo vence el próximo 29 de julio de 2022.

La prórroga acordada en ese auto era ya la quinta que se acordaba en este procedimiento y, como veremos a continuación, no era en absoluto necesaria como esta parte puso de manifiesto en su escrito de 29 de diciembre de 2021. El repaso de las principales diligencias que se han practicado en estos meses desde la expiración del anterior plazo de instrucción (el 29 de enero de 2022) es clara muestra de ello. Baste recordar a estos efectos que llegó a practicarse una entrada y registro en el domicilio de un investigado en la que solo se consiguió encontrar un documento que ya obraba hasta ocho veces en las actuaciones. Veámoslas brevemente:

- i. En primer lugar, en estos meses ha tenido lugar la declaración de los investigados don Eduardo Arbizu, don Manuel Castro, don Javier Malagón, don José Manuel García Crespo, don Eduardo Ortega, don Ricardo Gómez Barredo, don Nazario Campo, don Ignacio Pérez-Caballero y don Juan Asúa. Recordemos que todos ellos ya fueron citados a declarar en 2019 y se acogieron a su derecho constitucional a no hacerlo. Sin embargo, semanas antes del 29 de enero de 2022, solicitaron declarar de manera voluntaria, por lo que esta diligencia podría haber

influir en su calificación y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos”.

sido acordada con anterioridad a dicha fecha, aunque se hubiese practicado con posterioridad, habiendo sido innecesaria la prórroga de la instrucción.

En todo caso, si algo confirmaron los investigados es que nunca tuvieron el más mínimo indicio de la comisión de ningún delito de revelación de secretos ni de ningún otro delito en relación con Cenyt. Sus declaraciones fueron rotundas en este sentido, aunque realmente no suponían una novedad, pues ningún indicio delictivo se ha encontrado en BBVA.

Tampoco ninguno de ellos conoció (ni pudo conocer) que el propietario de Cenyt pudiera ser policía en activo. Por ejemplo, el Sr. García Crespo recordó que, en la única reunión a la que asistió con el Sr. Villarejo presente, el propio Sr. Villarejo le dijo que era un “*funcionario excedente*”, al igual que el Sr. García Crespo, precisamente. Esa reunión se recoge en el audio titulado “Summer-DL-003” (cuyo resumen se encuentra en el folio 1401 y siguientes), en el que, según la fuerza actuante, intervienen don Rafael Redondo, don José Manuel Villarejo, don Andrés Mochales, don Jorge Moreno y don José Manuel García Crespo. Destaca el momento en el que el Sr. Villarejo le dice a don José Manuel lo siguiente (minuto 56:51—énfasis añadido—):

“Tú estás en excedente, imagino, como funcionario, igual que yo, ¿no?”

No ha de olvidarse tampoco que la sede de Cenyt se encontraba en Torre Picasso, en pleno corazón del distrito financiero de la ciudad de Madrid, el polo opuesto de lo que habría sido alguien operando en la clandestinidad. Era una empresa que actuaba con normalidad en el mercado, de manera que, si las autoridades administrativas hubiesen tenido indicios de cualquier irregularidad, podrían haber investigado la actividad de Cenyt con facilidad. De hecho, constan en la causa el informe emitido por las autoridades competentes del Ministerio del Interior confirmando precisamente la compatibilidad de la actividad empresarial del Sr. Villarejo (acontecimiento 8629), así como las respuestas de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria que demuestran que Cenyt tenía

actividad económica en el mercado real y declarada a la Administración, con un buen número de trabajadores y clientes².

- ii. También prestaron declaración en calidad de testigos los empleados y exempleados de BBVA don Juan José Lucena, don Francisco Javier Sala, don Fernando Fernández-Bermejo, doña Cristina de Parias, doña Marta Hazen y don Antonio Ducal. La testifical de estos empleados y exempleados de BBVA se basó en un documento que fue aportado por la Entidad a las actuaciones en fecha 8 de julio de 2019 (pendrive adjunto al folio 3009) y sobre el que el Ministerio Fiscal interrogó al representante especialmente designado de BBVA en las sesiones de declaración celebradas en 2019. Además, el Ministerio Fiscal interesó la citación de estas personas en su informe de 22 de diciembre de 2021.

Es decir, estas declaraciones pudieron acordarse sin necesidad de prorrogar el plazo instructor. En todo caso, nada aportaron esas testificales que no se desprendiese de los documentos obrantes a los autos.

A consecuencia de estas diligencias, se acordó requerir a BBVA a través de la fuerza actuante para que aportase la documentación relacionada con los análisis de diligencia debida relacionados con don José Manuel Villarejo. Esta información había sido aportada ya por BBVA en diversas entregas dirigidas a este Juzgado en los años 2019, 2020 y 2021. Tanto es así, que la Unidad de Asuntos Internos se personó en la oficina del Paseo de la Castellana nº 108 y no consideró oportuno llevarse ni un solo documento, dado que toda la información solicitada por el Ministerio Fiscal en su escrito de petición de prórroga ya obraba en las actuaciones desde el mes de marzo de 2019. Asimismo, se requirió a BBVA para que facilitase información sobre ocho productos financieros vinculados con

² PIEZA PRINCIPAL/EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO\0012389 - 0012750\12549.TESTIMONIO PARTICULARES.zip\OFICIO TGSS.pdf.pdf

Además, por noticias aparecidas en prensa, se incorporó a la pieza 21 un informe proveniente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en la que se recogían las declaraciones anuales de Cenyt del modelo 347 de los ejercicios 2011 y 2012 en las que se recogen multitud de clientes. Salvo error este informe no ha sido incorporado a la pieza principal.

Cenyt, que habían sido identificados por el Ministerio Fiscal sobre la base de la documentación bancaria aportada por la Entidad a la instrucción en diversas entregas efectuadas desde el año 2019. Ninguna información nueva, por tanto, que no se conociese en la causa.

Por tanto, nada justificaba que hubiera que esperar a una quinta prórroga de la instrucción para practicar estas diligencias, más aún cuando las mismas han resultado intrascendentes.

- iii. Igualmente, tuvieron lugar las declaraciones testificales de los exempleados de Cenyt doña Leticia Sánchez, doña Alejandra Fernández-Chico, don David Macías y doña Esther Sevilla. El fundamento y objeto de los interrogatorios a los que fueron sometidos se basaban en documentación que obraba en las actuaciones desde la incoación de la presente pieza de investigación, pues provenían de las entradas y registros que se llevaron a cabo en 2017 y 2018 en Cenyt y en los domicilios de los Sres. Villarejo y Redondo. Por tanto, ninguna justificación había para esperar a la quinta prórroga de la instrucción para practicarlas, más aún cuando nada relevante iban a aportar (teniendo en cuenta, además, que gran parte de los interrogatorios a los que fueron sometidos eran los mismos que ya habían respondido en otras piezas de investigación).
- iv. La declaración del testigo don Julio Sáenz de Buruaga también tuvo lugar recientemente, a pesar de que había sido solicitada por la representación procesal de don Antonio Béjar en escrito de fecha 7 de agosto de 2020 (folios 7887 a 7892) sobre la base de los correos electrónicos aportados por BBVA en fecha 8 de julio de 2019 (pendrive adjunto al folio 3009). Nada distinto aportó su declaración que no se viera en esos correos, pero en todo caso no está justificado que hubiera que esperar varios años para que declarase ante el Juzgado.
- v. Asimismo, se citó por segunda vez a declarar en calidad de testigo a don Javier Ayuso, que ya había depuesto en tal condición en fecha 18 de noviembre de 2019. La justificación de la repetición de esta diligencia vino, en palabras del Ministerio Fiscal, de *“la revisión más exhaustiva de la documental obtenida como*

consecuencia de las entradas y registros practicadas”, que habría permitido conocer “*informes internos del denominado Proyecto TRAMPA en el que constan afirmaciones tales como ‘de todo ello, es fundamental el magnífico uso que el departamento de comunicaciones está realizando, al filtrar con total discreción y profesionalidad, alguno de estos datos’*”, (acontecimiento 11050). Lo cierto es que en la primera declaración del Sr. Ayuso el Ministerio Fiscal ya le interrogó sobre ese “*informe interno del denominado Proyecto Trampa*” que hablaba de la supuesta filtración por el departamento de comunicación “*con total discreción y profesionalidad*”, por lo que “*la revisión más exhaustiva de la documental obtenida*” esgrimida por el Ministerio Fiscal como razón para volver a oír en declaración a D. Javier Ayuso no tiene mucho sentido. En definitiva, esta diligencia se justificó por los archivos obrantes en la instrucción desde hace más de tres años y que ya habían sido revisados por el Ministerio Público para la primera declaración testifical del Sr. Ayuso.

Si de algo sirvió esta declaración fue para confirmar un extremo que ya conocíamos en la instrucción: la documentación generada por Cenyt está repleta de invenciones, elucubraciones y de datos ficticios. Los informes de Cenyt recogen información obtenida indudablemente de fuentes públicas y no aportan ningún dato relevante. El testigo llegó incluso a afirmar que lo que no entendía era “*cómo BBVA y otras empresas del Ibex que contrataron a Villarejo, cómo no le han denunciado por estafa*”.

- vi. Igualmente, don José Ignacio Goirigolzarri fue citado como testigo en relación con un documento obrante desde el 22 de enero de 2019 en un CD adjunto al Tomo I de las actuaciones. Las preguntas a las que le sometieron las acusaciones certifican que el objeto de la presente instrucción poco les importa.

A modo de ejemplo, recordemos que el Sr. Pineda interrogó al Sr. Goirigolzarri sobre las cláusulas suelo o sobre si el testigo se había sentido extorsionado por el presidente de Ausbanc. Evidentemente, todas son cuestiones absolutamente impropias de esta instrucción. Más bien tienen que ver con un procedimiento ya

enjuiciado en el que el Sr. Pineda ha resultado condenado, lo que no es sino la constatación de la instrumentalización de esta causa en procedimientos ajenos.

- vii. Por último, también se han practicado algunas diligencias relacionadas con cuestiones contables y de facturación relacionadas con Cenyt. En este sentido, tuvo lugar la declaración del testigo-perito don Gregorio Egea Yetano, que fue interrogado en relación con unos documentos aportados por esta representación a los autos en fecha 11 de agosto de 2021 (acontecimientos 7072 y 7073). A raíz de esa declaración se nos requirió la aportación de diversa documentación contable interna de la Entidad, que en todo caso poco puede aportar para el esclarecimiento de los delitos investigados en esta pieza de investigación.

De nuevo, lo que han permitido estas diligencias es confirmar algo que ya se conocía y que la Entidad ha mantenido desde 2019: la contabilización y pago de las facturas de Cenyt fue conforme con la normativa interna. Precisamente, las declaraciones de los investigados (como don Javier Malagón o don Ricardo Gómez Barredo) han corroborado este extremo.

También la Entidad fue requerida para aportar el nombre del departamento que se corresponde con el centro de coste 100604025 y la identidad de determinados números de usuario de empleados del Banco, cuando esa información había sido solicitada por la representación procesal del Sr. Corrochano en escrito de 7 de octubre de 2021. Recordemos, además, que la documentación que había servido de base para plantear ese requerimiento estaba unida a los autos desde el año 2019. En cualquier caso, facilitamos lo solicitado en escrito de 22 de marzo de 2022 (acontecimientos 10580 y 10581).

Todas estas diligencias, que han ocupado los últimos meses de prórroga de la instrucción que está próxima a expirar, presentan tres características comunes: (i) han resultado completamente inútiles para los fines de la instrucción, pues nada distinto de lo que ya se conocía han podido aportar; (ii) podían haber sido acordadas hace meses o años, sin necesidad de alargar innecesariamente la tramitación del procedimiento; y (iii) podían haber sido acordadas sin necesidad de prorrogar el plazo de instrucción sin perjuicio de

que se practicaran con posterioridad a su expiración. Acordar prórrogas sucesivas con el pretexto de que de las diligencias practicadas pueden resultar otras que sean de interés para la causa es una disculpa que puede mantener *sine die* abierta una instrucción

Pero es que, además, en muchos casos, las diligencias presentan un carácter puramente prospectivo cuando no simplemente incomprensible. Por ejemplo, cuando hemos asistido a una discusión sobre los denominados “Decretos Guindos” en el minuto 1:04:00 de la declaración del Sr. Gómez Barredo, o sobre la litigiosidad de las cláusulas suelo a partir del minuto 22 de la declaración del Sr. Béjar Hurtado. También cuando el Ministerio Fiscal centró sus pesquisas en los años posteriores a la contratación de Cenyt, al centrarse en investigar la tantas veces nombrada carpeta de Google Drive en la que se alojaron los archivos que se fueron recopilando en el año 2018 tras la publicación de diversas noticias de prensa relativas a la contratación de Cenyt por parte de BBVA, lo que llevó incluso a que fuese citado a declarar el técnico que copió dicha carpeta para su entrega al Juzgado por esta parte (los archivos obran en el acontecimiento 4778 y en el Anexo Documental denominado “ESCRITO BBVA RG 8729-2021 11.03.2021”).

De todo ello se desprende que la investigación de unos muy concretos hechos presuntamente constitutivos de delitos de revelación de secretos y cohecho se ha transformado en una inquisición general de la vida y milagros de la entidad financiera durante los últimos 14 años. Esta es la forma en la que esta causa ha alcanzado la dimensión de 26 tomos con casi 9.000 folios, prácticamente 12.000 acontecimientos procesales y más de 116 Gigabytes de documentación adjunta (sin computar los 2,3 millones de *hits* aportados por esta parte a los autos).

Estas diligencias evidencian, además, que se ha olvidado por completo la finalidad y los límites de la instrucción en nuestro proceso penal, que debe limitarse a que se practiquen las diligencias mínimas necesarias para adoptar la decisión que proceda conforme al artículo 779 LECrim. La instrucción no puede convertirse en una causa general por tiempo indefinido que, por su propia permanencia y de forma completamente innecesaria, causa un evidente perjuicio a las defensas.

En todo caso, las diligencias practicadas, si algo han demostrado, es que no hay conductas constitutivas de delito de revelación de secretos ni de cohecho que sean imputables a esta parte ni a ninguno de sus empleados. Por ello, es indudable que, si la prolongación del plazo de instrucción no se encontraba justificada en enero de 2022, mucho menos está justificada ahora una nueva prórroga de una instrucción –la sexta, ya– que se encuentra agotada y debe terminar.

III. La petición de sobreseimiento se formula justificadamente y en el momento procesal oportuno

Todo lo anterior lleva inexorablemente al siguiente desenlace lógico: no se ha solicitado ninguna diligencia novedosa, útil, necesaria y pertinente de la que puedan derivarse elementos esclarecedores sobre los hechos investigados. Se trata, en cambio, de diligencias reiterativas, inútiles, innecesarias en unos casos y prospectivas en otros que desde luego nada nuevo pueden aportar.

Por otra parte, en lo que se refiere a BBVA, la Entidad ha probado que contaba y cuenta con un modelo de cumplimiento robusto, que actuó con rapidez y contundencia ante la existencia de posibles irregularidades y que ha derivado en la ejecución de una profunda investigación interna que ha permitido a BBVA colaborar estrechamente con la instrucción. Se ha acreditado, por tanto, la concurrencia de la circunstancia de exención de responsabilidad criminal del artículo 31 bis 2 CP que exige que la persona jurídica cuente con un modelo de *compliance* que sea capaz de prevenir la comisión de delitos en el seno de la empresa o de reducir de forma significativa el riesgo de su comisión. Por tanto y aunque esta parte insiste en que no considera que existan indicios de comisión de los delitos por los que se incoó la presente causa, aunque a meros efectos dialécticos supusiésemos lo contrario, BBVA sería merecedor de la eximente en todo caso.

En este contexto, resulta necesario traer a colación la doctrina de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y del propio Juzgado Central de Instrucción número 6. En particular, la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Sección 4ª, en su Auto 405/2021, de 8 de julio, confirmó el sobreseimiento de una persona jurídica sobre la base de su modelo de cumplimiento. En concreto, el Auto de 10 de mayo de 2021 confirmado por la Sala en el

referido auto (recaído en las Diligencias Previas número 85/14 de este mismo Juzgado Central de Instrucción) sostuvo lo siguiente:

“No hay ningún obstáculo para que, al igual que ocurre con las personas físicas, tratándose de una persona jurídica investigada, llegado el momento en el que se han practicado todas las diligencias de investigación, pueda el Juez valorar, a partir de los indicios aportados por la acusación, si se dan los presupuestos que justifican mantener la imputación del ente corporativo.

De este modo, la investigación de las personas jurídicas, como las físicas, deberá someterse al examen de doble pronóstico antes mencionado (aparente tipicidad de los hechos justiciables y suficiencia indiciaria objetiva y subjetiva de los mismos) en la fase de instrucción del procedimiento penal, sin que sea necesario diferir la evaluación para el acto del juicio oral, cuando sea evidente que en la fase preparatoria puede decretarse la crisis anticipada.

En consecuencia, en la medida en que la eficacia del programa de cumplimiento normativo es un elemento esencial sobre el que se fundamenta la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y visto que, sin este presupuesto no puede existir dicha responsabilidad, tratándose de un presupuesto del tipo penal, resulta oportuno en este momento entrar a valorar sobre su efectividad.”

En esos mismos términos se pronunció este Juzgado Central de Instrucción en su **Auto de 2 de junio de 2022**, recaído en la Pieza Separada número 21 de las presentes Diligencias Previas. En dicha resolución afirmó con rotundidad la procedencia del sobreseimiento de dos personas jurídicas.

Pues bien, **el presente escrito de sobreseimiento se formula en un momento procesal equivalente a aquel en que fueron dictados los mencionados autos**. Ya se han practicado todas las diligencias que podrían resultar relevantes y necesarias y, tras ello, se ha constatado la ausencia de indicios de la comisión de delitos por parte de las personas físicas y la Entidad ha acreditado que contaba con un robusto modelo de cumplimiento normativo, que ha reaccionado con la ejecución de una profunda investigación interna y que ha colaborado estrechamente y de manera ejemplar con la instrucción.

No se dan, por tanto, ni el presupuesto de la responsabilidad penal de la persona jurídica (el hecho de conexión) ni su fundamento o hecho propio (el defecto organizativo de la persona jurídica).

Los autos de la Sala de lo Penal y de este Juzgado, en el momento de abordar la pertinencia del sobreseimiento respecto de las personas jurídicas, han puesto el énfasis en la existencia de un modelo de prevención de delitos eficaz que resultase conforme con la circunstancia de exención prevista en el artículo 31 bis 2 CP, dejando a un lado la ocurrencia o no de hechos presuntamente delictivos imputables a las personas físicas. Y lo han hecho sobre la base de los pronunciamientos que al respecto ha dictado el Tribunal Supremo.

En este sentido, el Tribunal Supremo ha establecido con claridad que esta circunstancia de exoneración *“lo que persigue esencialmente no es otra cosa que posibilitar la pronta exoneración de esa responsabilidad de la persona jurídica, en **evitación de mayores daños reputacionales para la entidad**”* (STS 154/2016, de 29 de febrero).

Además, el Alto Tribunal, en sus SSTS 202/2018, de 25 de abril y 548/2018, de 13 de noviembre, sostuvo con rotundidad lo siguiente:

*“Alargar un proceso de forma innecesaria es dilación no debida. Debe por ello permitirse al Instructor valorar esas causas de exención **para no postergar innecesariamente la decisión del proceso y, sobre todo, la injusticia que supondría someter a una persona a un juicio oral, cuando se puede evidenciar ya que es penalmente irresponsable**”.*

Estos son los mismos términos utilizados por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Sección 4ª, en su Auto 405/2021, de 8 de julio, al confirmar el sobreseimiento de una persona jurídica por la existencia de un modelo de cumplimiento eficaz, que permitía la aplicación de la circunstancia del artículo 31 bis 2 CP *“en aras no sólo de la continuación del procedimiento sin dilaciones indebidas, sino también en evitación de los daños reputacionales de naturaleza empresarial que implicaría el mantenimiento de una artificial atribución delictiva carente de sustancialidad”.*

También rechazó la Sala de lo Penal en el caso antes citado las diligencias de instrucción de carácter prospectivo que interesaba la acusación para mantener artificialmente viva la imputación de la persona jurídica. Señalaba la Sala que este tipo de peticiones *“sitúa dicha actuación al borde del intento de realización de una denostada e ilícita investigación prospectiva”.* En este mismo sentido, la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional,

Sección 3ª, en el Auto 177/2022, de 19 de abril (referente a la Pieza de Investigación nº 7 de estas mismas diligencias previas), incide en que la prolongación de los plazos de instrucción puede convertir a esta en una actuación prospectiva. Así, en su razonamiento jurídico segundo:

“La instrucción de la Pieza Separada nº 7 de las Diligencias Previas nº 96/2017 se ha prolongado en el tiempo casi tres años desde que se inició por auto de 07.11.2018, tiempo más que suficiente para agotar la instrucción sin que ésta pase a ser prospectiva”.

También en la conclusión del auto (razonamiento jurídico tercero):

“Ello impide seguir el procedimiento frente a ellos como investigados, teniendo en cuenta especialmente lo dilatado de la instrucción que puede convertirse en prospectiva”.

Eso es precisamente a lo que hemos asistido desde hace mucho tiempo en las diligencias solicitadas por las acusaciones, que solo pretenden alargar *sine die* una instrucción agotada, porque el mero hecho de mantener abierta esta instrucción, con el enorme impacto mediático que entraña, parece ser un fin en sí mismo. Nótese que la referida Pieza de Investigación nº 7 se incoó el 7 de noviembre de 2018 y la presente lo hizo el 4 de diciembre de 2018 (folios 17 a 20). Si en la primera la Sala de lo Penal considera que la dilatación de la instrucción va a convertir la investigación judicial en prospectiva, lo mismo puede predicarse sin duda de la presente instrucción.

El Juzgado Central de Instrucción número 6, en su Auto de 2 de junio de 2022, afirmó con rotundidad la procedencia del sobreseimiento de dos personas jurídicas al haberse confirmado que *“ambas compañías, ya en el momento de la contratación con CENYT, contaban con un Modelo de Prevención de delitos que cumplía con los requisitos previstos en el artículo 31 bis en su redacción dada por la reforma del año 2015, con las consecuencias jurídico penales que ello conlleva, incluso con las directrices fijadas por la FGE en su circular 1/2016.”*. Asimismo, con cita en la jurisprudencia constitucional, enfatizó que deben administrarse de forma responsable y razonable las reglas de imputación no sometiendo al proceso penal a ninguna persona si no hay causa para ello y no manteniendo dicho efecto de imputación si desaparecen las causas o razones que lo justificaron.

Pues bien, es evidente que tras más de tres años de instrucción carece de justificación que BBVA permanezca como parte investigada. Y ello, sin que existan indicios mínimamente sólidos que pudieran hacer nacer la responsabilidad penal de la Entidad y tras haber aportado la acreditación de que se contaba y se cuenta con un potente y robusto sistema de cumplimiento normativo reconocido por todos los reguladores y, en especial, por el Banco Central Europeo.

Por tanto, es incuestionable que en el contexto expuesto la instrucción ha concluido, al menos con respecto de la persona jurídica BBVA. Se cuenta con acervo probatorio suficiente para concluir la falta de concurrencia de los requisitos de imputación previstos en el artículo 31 bis CP. Este es el momento procesal oportuno para formular la presente petición de **sobreseimiento y archivo** de la causa respecto de mi representada.

En la siguiente alegación desarrollaremos los motivos que deben llevar a tal conclusión.

SEGUNDA.- DEL RESULTADO DE LA PRESENTE INSTRUCCIÓN: INEXISTENCIA DEL HECHO DE CONEXIÓN

Sin perjuicio de que la valoración del resultado de la instrucción en lo que al hecho de conexión se refiere corresponde más propiamente a las personas físicas investigadas, teniendo a este respecto la persona jurídica un papel necesariamente limitado, debemos dejar sentado ya desde este momento que después de 3 años y medio de instrucción, 5 prórrogas y de 26 tomos con casi 9.000 folios, prácticamente 12.000 acontecimientos procesales, más de 116 Gigabytes de documentación adjunta (sin computar los 2,3 millones de hits aportados por esta parte a los autos) e incluso una entrada y registro, no existen indicios de la comisión de los delitos de cohecho y revelación de secretos por los que se incoaron las presentes diligencias por parte de ninguno de los investigados que en el momento de comisión de los hechos eran empleados de la Entidad.

I. DELITO DE REVELACIÓN DE SECRETOS

Respecto al delito de revelación de secretos, debemos concluir que las diligencias de instrucción no han identificado ninguna evidencia de que BBVA haya accedido ni usado ilegítimamente información proveniente de fuentes legalmente reservadas o protegidas.

- No pueden imputarse automáticamente a los clientes de Cenyt todos los archivos que se hayan localizado en las diligencias de entrada y registro en poder de Cenyt porque ha quedado acreditado que elaboraban informes o perfiles sin solicitud previa de cliente alguno. Así lo reconoció el Sr. Redondo en la declaración que prestó en sede judicial en fecha 5 de julio de 2019 (folios 2584 a 2590), cuando el Ministerio Fiscal le cuestionó acerca de uno de los informes presuntamente emitidos por Cenyt denominados “avance”. Respecto de ello, el Sr. Redondo afirmó que, en ese tipo de documentos, *“el señor Villarejo estaba intentando ofrecerse o proponer algún tipo de trabajo y pudiera ser que eso no llegase a convertirse en nada”* (a partir del minuto 51:31). Además, el hecho de que Cenyt pudiera utilizar en su trabajo ficheros con información obtenida ilícitamente (suponiendo que fuera así) no significa en absoluto que sus clientes tuvieran conocimiento de esos ficheros (claramente no fue así en el caso de BBVA). Hay una diferencia radical entre la información y documentación de que Cenyt disponía internamente y la información y documentación que recibían sus clientes (desde luego, en el caso de BBVA). El Ministerio Fiscal y las acusaciones han ignorado sistemáticamente esta fundamental diferencia.
- Los entregables que han sido encontrados en poder de la Entidad, aunque puedan tener la misma denominación que otros encontrados en poder de Cenyt, no tienen el mismo contenido y en los encontrados en BBVA no hay rastro alguno de la comisión de un delito de revelación de secretos. El Oficio 706/2021, de 16 de marzo, emitido por la UAI³, tras haber analizado un universo de 2,3 millones de hits, ha demostrado que toda la información relevante para la instrucción había sido entregada por BBVA a la instrucción y no identifica dentro de BBVA ninguno de los ficheros encontrados en poder de Cenyt que contienen las presuntas revelaciones de secretos.

Las diligencias practicadas han demostrado que Cenyt generaba informes y transcripciones de presuntas conversaciones que no se correspondían con la

³ Obrante a la ruta *ANEXOS DOCUMENTALES/OFICIO UAI 706-2021*.

realidad y que eran puras invenciones. Baste recordar a estos efectos las declaraciones testificales prestadas por los presuntamente perjudicados y en particular por don Miguel Sebastián Gascón en fecha 14 de abril de 2021 (acontecimiento número 5.413). En concreto el Sr. Sebastián respondió con rotundidad a las preguntas efectuadas por el Ministerio Fiscal, que expresamente informó al testigo que la finalidad de la pregunta era conocer si los informes del Sr. Villarejo “*responden a la realidad o son invenciones realizados por este señor*”, que las transcripciones relativas a él que habían sido encontradas en las entradas y registros practicadas a los Sres. Villarejo y Redondo no se correspondían con conversaciones que hubieran tenido lugar en la realidad.

II. DELITO DE COHECHO

En segundo lugar, de la instrucción no han resultado indicios de la comisión de un delito de cohecho:

- **BBVA no entregó retribución alguna a ningún funcionario público sino a una entidad mercantil privada que ofertaba en el mercado sus servicios de análisis de información.**

Son múltiples las evidencias que hay de ello en las actuaciones. Cenyt era una mercantil que tenía su sede en unas oficinas en Torre Picasso y actuaba de manera transparente en el tráfico jurídico-mercantil como una empresa de actividad lícita y conocida por las autoridades competentes. De hecho, obran en las actuaciones las respuestas de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria que demuestran que Cenyt tenía actividad económica en el mercado real y declarada a la Administración, con un buen número de trabajadores y clientes⁴. En este sentido, se han recopilado muy distintas evidencias en las diligencias de instrucción que permiten llegar a esta conclusión.

⁴ PIEZA PRINCIPAL/EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO\0012389 - 0012750\12549.TESTIMONIO PARTICULARES.zip\OFICIO TGSS.pdf.pdf

Baste señalar aquí el famoso folleto publicitario de Cenyt *V_V DEVELOPMENTS.pdf*⁵, que por cierto fue entregado en marzo de 2019 por BBVA, y cuya información se exhibía en la página web de la mercantil⁶, en el que se presentaba a esta marca como una organización conformada por miembros de Seguridad del Estado en situación administrativa de disponibilidad, algo plenamente coherente con la situación de compatibilidad o segunda actividad que les está permitida a los funcionarios policiales. Sería ilógico pensar que alguien iba a publicitar una conducta delictiva alardeando de ello en su página web.

Del mismo modo destaca el audio titulado “Summer-DL-003” (cuyo resumen se encuentra en el folio 1401 y siguientes), en el que el Sr. Villarejo le dice a don José Manuel García Crespo lo siguiente (minuto 56:51—énfasis añadido—):

“Tú estás en excedente, imagino, como funcionario, igual que yo, ¿no?”

Además, no pueden obviarse las distintas manifestaciones públicas efectuadas por las autoridades competentes respecto de la legalidad de la actuación empresarial de Cenyt. Así, las autoridades del Ministerio del Interior, en marzo de 2015, encomendaron a la Dirección General de la Policía que emitiese un informe que analizase la compatibilidad de las actividades privadas del Sr. Villarejo con su condición funcional y llegó a confirmar dicha compatibilidad⁷. Así lo

Además, por noticias aparecidas en prensa, se incorporó a la pieza 21 un informe proveniente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en la que se recogían las declaraciones anuales de Cenyt del modelo 347 de los ejercicios 2011 y 2012 en las que se recogen multitud de clientes. Salvo error este informe no ha sido incorporado a la pieza principal.

⁵ Aportado por BBVA en fecha 8 de julio de 2019 en el pendrive obrante al folio 3009 de las actuaciones.

⁶ Así puede verse en el informe de la UAI nº 12.289/2017 sobre el contenido de la página web de Cenyt (obstante en los folios 539 a 557 del Tomo 3 del Anejo Documental de la pieza principal).

⁷ PIEZA PRINCIPAL/EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO\0012389 - 0012750\12549.TESTIMONIO PARTICULARES.zip\INFORME SOBRE COMPATIBILIDAD EMPRESARIAL DE VILLAREJO.pdf

Este informe ha sido incorporado a la presente pieza de investigación en virtud de Auto de 20 de junio de 2022.

explicaron además en sede parlamentaria⁸. Esto era lo que pensaba la propia Administración competente en las fechas en que ya se había publicado el artículo del Sr. Ayuso sobre el entramado societario del Sr. Villarejo. Por ello, no es de recibo reprochar a los meros clientes privados de Cenyt, que no disponían ni remotamente de la información que tenía el Ministerio del Interior, que no hubieran sospechado que detrás de Cenyt podía haber un policía en activo o que no hubieran hecho indagaciones (¿cuáles?) para averiguarlo.

Junto a ello, todo lo que tenía que ver con la actuación policial de don José Manuel Villarejo se mantenía oculto a los terceros. En 2013 el Ministerio del Interior otorgó al Sr. Villarejo una condecoración en reconocimiento a su carrera policial (Cruz al Mérito Policial con Distintivo Rojo⁹). Lo hizo en un acto que se ocultó a la opinión pública, lo que supuso ocultar a terceros la posible condición funcional del Sr. Villarejo. No fue hasta 2015 cuando este hecho fue revelado en prensa¹⁰, precisamente en la misma época en la que el propio Ministerio del Interior confirmó la compatibilidad de la actividad privada que venía ejerciendo el Sr. Villarejo. Por tanto, hubo momentos en que la condición funcional de Villarejo fue ocultada al público por las autoridades y otros en los que esas mismas autoridades justificaron la compatibilidad de su condición funcional con su actividad privada.

Esta es la realidad que se transmitía, tanto públicamente como en privado, a las empresas y particulares que pudieran contratar a Cenyt. La condición de funcionario en activo que presuntamente pudiera corresponder al Sr. Villarejo no derivó en que las autoridades competentes tomaran ninguna medida disciplinaria ni de ningún otro tipo, por lo que no es posible afirmar que contratar a Cenyt y

⁸ El Ministro del Interior, don Jorge Fernández Díaz, confirmó en 2015 que el informe había confirmado la compatibilidad de la actividad privada del Sr. Villarejo con su condición funcional. También esta circunstancia fue expuesta por el entonces Director General de la Policía ante el Congreso de los Diputados en 2015.

⁹ PIEZA PRINCIPAL/EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO\0012389 - 0012750\12549.TESTIMONIO PARTICULARES.zip\CERTIFICADO CONDECORACIONES Y DESTINOS VILLAREJO.pdf

abonar sus facturas pueda constituir por sí mismo un delito de cohecho. Siendo esto así, nada debería achacarse a las empresas que contrataron a Cenyt, ya que, aun cuando hubieran podido conocer que el Sr. Villarejo era el titular de dicha empresa, no tenían motivos para cuestionar –si es que conocían que era funcionario en activo– la compatibilidad de su actividad empresarial, dada la posibilidad de que actuase en régimen de compatibilidad o segunda actividad.

- **La UAI ha constatado que los importes abonados por BBVA a Cenyt se emplearon en la operativa societaria, crediticia, financiera y operacional de dicha mercantil.**

En el Oficio 269/2021, de 3 de febrero, emitido por la UAI¹¹, se concluye que la cifra de 10.284.689,30 euros (IVA incluido) abonados a Cenyt por BBVA fueron dirigidos a (i) operaciones relativas a la constitución de mercantiles/adquisición de participaciones sociales o ampliaciones de capital por parte del grupo Cenyt; (ii) dotación de fondos en productos de ahorro e inversión; (iii) amortizaciones de créditos-préstamos bancarios del grupo Cenyt; (iv) uso de efectivo (160.000 euros); (v) otras operaciones (adquisición de participaciones de la mercantil SPIMACO y transferencia de fondos a la sociedad CAMINO DE CAMOJAN, participada por Cenyt y Rafael Redondo); y (vi) provisión de fondos a empresas del Grupo Cenyt y otras sociedades con especial vinculación.

Como hemos dicho, BBVA remuneró los servicios de una empresa dedicada al análisis de información económico-financiera y de investigación y localización de bienes. La UAI ha comprobado, precisamente, que esa mercantil utilizaba los fondos pagados por la Entidad para su propio funcionamiento operativo y financiero, esto es, para ejecutar los servicios lícitos por los que le contrataban sus clientes. Los fondos abonados por BBVA fueron utilizados por el Grupo Cenyt en

¹¹ Obrante a la ruta *ANEXOS DOCUMENTALES/ INFORME UAI ANÁLISIS INFORMACIÓN BANCARIA*.

distintas operaciones societarias, crediticias u operacionales, descartando así la UAI cualquier utilización fraudulenta de dichos fondos.

Ningún empleado de BBVA podía creer que estaba cometiendo un delito por abonar las facturas de Cenyt, teniendo en cuenta que como hemos explicado en la alegación anterior, ninguno de los entregables de Cenyt encontrados en BBVA contiene datos que el lector pueda suponer de procedencia ilícita.

Además de todo ello, como hemos visto con anterioridad, por mucho que se hayan encontrado algunos ficheros en poder del Sr. Villarejo y del Sr. Redondo que contengan presuntas injerencias en los derechos fundamentales de terceras personas, en BBVA no hay ni rastro de esos documentos. Consecuentemente, si como hemos señalado, no existía evidencia alguna que pudiera hacer pensar a los potenciales clientes de Cenyt que el hecho de que contase entre sus empleados con policías en excedencia o con habilitación administrativa podía resultar constitutivo de un ilícito penal; y, además, de la instrucción no resultan evidencias de que los ficheros que contienen las injerencias en los derechos de terceros y en cuya elaboración pudiera haber sospechas de utilización de recursos policiales hayan sido encargados por empleados de BBVA (tipo de apoderamiento) o hayan sido utilizados por los mismos en perjuicio de tercero (tipo de utilización), no puede sostenerse la existencia de un ilícito penal cometido por los empleados de BBVA.

TERCERA.- BBVA CUENTA CON UN ROBUSTO SISTEMA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y DE PREVENCIÓN DE DELITOS QUE EXCLUYE EL “HECHO PROPIO” O DELITO CORPORATIVO DE LA PERSONA JURÍDICA. LA COLABORACIÓN CON LA INSTRUCCIÓN HA SIDO PLENA Y LEAL

En la presente instrucción se han focalizado las diligencias de investigación en un objetivo central: analizar la completitud, solidez y profundidad de la investigación interna iniciada por BBVA en enero de 2019. El análisis del “*hecho propio*” o del delito corporativo de la persona jurídica se circunscribió a la investigación interna, y nada más.

Una investigación interna que, debemos recordar, la propia Unidad de Asuntos Internos confirmó y así se refleja en su Oficio 706/2021, de 16 de marzo, se llevó a cabo por BBVA, no solo de manera profunda, sino también objetiva, rigurosa y exhaustiva.

Además de ello, lo cierto es que el sistema de cumplimiento normativo de BBVA no se limita a la investigación interna. **El modelo de cumplimiento normativo de BBVA va mucho más allá de la investigación interna ejecutada**, tal y como expondremos en la presente alegación.

Además, nótese que la explicación del sistema de cumplimiento normativo de BBVA y las evidencias de su efectiva implantación fueron objeto de un requerimiento específico librado por este Juzgado a BBVA en fecha 6 de septiembre de 2019. A él dio cumplida respuesta la Entidad mediante un detallado **escrito de 25 de septiembre de 2019 con numerosa documentación adjunta** (folios 3.694 y siguientes), al que nos remitimos en su integridad y que complementa lo que seguidamente se expondrá. Además, sobre estas cuestiones fue interrogado el representante especialmente designado de BBVA en las diversas sesiones de declaración que se practicaron en 2019.

I. EL ROBUSTO MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE BBVA

1. El Modelo de Control Interno de BBVA o Modelo de Gestión de Riesgo Operacional

BBVA ha venido implementando desde 1999 un potente y robusto Modelo de Control Interno, también denominado “Modelo de Gestión del Riesgo Operacional” (“**Modelo GRO**”). Tras la introducción de la responsabilidad penal de la persona jurídica en 2010 y su reforma de 2015, a partir del mismo pudo desplegarse el área o función de Cumplimiento referida al ámbito de la prevención penal, que ha ido actualizando y mejorando de acuerdo con el criterio de los reguladores y las mejores prácticas internacionales. La robustez del Modelo de Control Interno permitió que BBVA fuera la primera y única entidad en España a la que el Banco de España concedió autorización para el uso del **Modelo AMA**

(que fundamentalmente reconoce la existencia de un modelo de control integrado en la gestión de la Entidad).

El mencionado Modelo GRO se estructuraba en tres líneas de defensa, conforme al siguiente esquema: (i) Primera línea –conjunto de controles aplicados en las áreas de negocio y soporte con el objetivo de prevenir las situaciones de riesgo inherentes a la actividad–; (ii) Segunda línea –conjunto de áreas especializadas que gestionan los riesgos–; y (iii) Tercera línea –constituida por el área de Auditoría Interna–.

Este modelo ha estado vigente hasta 2016 y en la actualidad ha evolucionado, implantándose un nuevo modelo centralizado, que es el de riesgos no financieros (Non-financial Risk –NFR–).

2. El área o función de Cumplimiento de BBVA

Uno de los elementos centrales del Modelo de Control Interno de BBVA es el área o función de Cumplimiento. Tal y como establece el Código de Conducta de BBVA, Cumplimiento es un área global que tiene encomendada por el Consejo de Administración la función de promover y supervisar, con independencia y objetividad, que el Banco actúe con integridad (como la prevención del blanqueo de capitales, la conducta con clientes, la conducta en el mercado de valores, la prevención de la corrupción, la protección de datos y otros que puedan representar un riesgo reputacional para la Entidad).

De acuerdo, asimismo, con lo dispuesto el “Estatuto de la Función de Cumplimiento de BBVA”, la función de Cumplimiento forma parte del Marco Integral de Riesgos de Grupo BBVA, entendido este como el proceso dentro de una organización que, involucrando a su Consejo de Administración, su Dirección y todo su personal, está diseñado para identificar los riesgos potenciales a los que se enfrenta la institución, y que los mismos son gestionados dentro de los límites establecidos, de forma que se aseguren, de manera razonable, los objetivos del negocio.

3. La implantación del Modelo de Gestión del Riesgo Penal de BBVA

Sobre la base del Modelo de Control Interno antes expuesto, con ocasión de la introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en nuestro ordenamiento jurídico en 2010, el área de Servicios Jurídicos y Cumplimiento de BBVA coordinó un grupo de trabajo junto con otras unidades del Grupo para abordar un proyecto dirigido a identificar el riesgo penal para BBVA y determinar si las medidas existentes eran adecuadas para prevenir dicho riesgo. Para ello, BBVA contó con los servicios de dos firmas independientes (el despacho de abogados Cuatrecasas y la firma de consultoría PwC).

Como resultado de este proyecto, Cuatrecasas concluyó *“que el Grupo BBVA en España cuenta con una organización y unos controles que le permiten ejercer un debido control sobre su personal y actividad a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31 bis del Código Penal”*¹². Por su parte, PwC determinó, en el *“Informe de Situación relativo a las medidas adoptadas para la Prevención y Detección de Delitos”* de 14 de septiembre de 2012¹³, que había podido comprobar y verificar la existencia y correcto funcionamiento de los controles destinados a mitigar la comisión de los tipos penales de los que se pudiera derivar responsabilidad penal para la persona jurídica.

Con la reforma de 2015, BBVA aprobó el “Modelo de Prevención del Delito / Gestión del Riesgo Penal” que, de nuevo, queda enmarcado en el Modelo de Control Interno de la Entidad como una concreción particular del mismo. Tiene como objetivos (i) prevenir la comisión de delitos o reducir significativamente el

¹² Anexo Documental 2.4 al escrito de 25 de septiembre de 2019 (ANEXOS CDS TOMO 013\PENDRIVE FOLIO 3717\Escrito 25.09.2019 - Requerimiento Compliance.zip\Escrito 25.09.2019 - Requerimiento Compliance\Anexos Documentales 2. Manuales función Cumplimiento)

¹³ Anexo Documental 2.5 al escrito de 25 de septiembre de 2019 (ANEXOS CDS TOMO 013\PENDRIVE FOLIO 3717\Escrito 25.09.2019 - Requerimiento Compliance.zip\Escrito 25.09.2019 - Requerimiento Compliance\Anexos Documentales 2. Manuales función Cumplimiento)

riesgo de comisión, y (ii) establecer un sistema de organización y gestión que se ajuste a los requisitos estipulados en el artículo 31 bis 5 CP.

Nótese que no fue hasta el año 2015 cuando el Código Penal estableció de manera pormenorizada las características que debe cumplir un modelo de cumplimiento ya sea para atenuar o incluso para eximir de responsabilidad a la persona jurídica, y, por tanto, tales características no pueden ser exigidas retroactivamente. A pesar de ello, ya antes de esa fecha (esto es, entre 2011 y 2015, cuando tiene lugar el periodo más relevante de la contratación de Cenyt), la Entidad contaba con un modelo robusto y eficaz, derivado de un fuerte modelo de control interno. Ello posibilitó que antes de la reforma de 2015 el Banco ya tuviera implantado un modelo de cumplimiento alineado con las exigencias de la legislación penal, aun cuando las mismas no estaban previstas en el artículo 31 bis. Tras la entrada en vigor de la reforma de 2015, tan solo se firmó el contrato de 2016, cuyo objeto eran los denominados *Informes de Riesgo País*.

4. Órganos de gobierno y funcionamiento del Modelo de Gestión del Riesgo Penal

El órgano encargado de la supervisión del funcionamiento y cumplimiento del “Modelo de Gestión del Riesgo Penal”, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31 bis 2. 2ª CP, es el *Comité Global de Corporate Assurance*, como órgano que, en el seno del Modelo de Control Interno del Banco asume la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica¹⁴.

El Comité Global de *Corporate Assurance* asume una doble función: (i) conocer y dar seguimiento a la resolución de las principales cuestiones de control interno

¹⁴ En efecto, como ya fuera reconocido por la Fiscalía General del Estado en su Circular 1/2016 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, cuando el legislador redactó la reproducida condición para que la persona jurídica pudiera quedar exenta de responsabilidad penal relativa al órgano de supervisión, tuvo en cuenta que las entidades que, como la que nos ocupa, actúan en mercados regulados, ya disponían en sus modelos organizativos de órganos que asumían funciones de supervisión en materia de control interno y que el Código Penal ha considerado idóneos para asumir, además, la función destinada a supervisar el funcionamiento y cumplimiento del modelo de prevención de delitos implantado.

a las que pueda enfrentarse el Grupo BBVA, y (ii) se constituye, a efectos del “Modelo de Prevención del Delito / Gestión del Riesgo Penal”, como el Órgano de Supervisión del funcionamiento y cumplimiento de dicho modelo.

Además del Comité Global de *Corporate Assurance*, existen otros órganos que forman parte de la estructura de gobierno del “Modelo de Gestión del Riesgo Penal”:

(i) Unidad de Cumplimiento, siendo sus funciones: la definición y mantenimiento del “Modelo de Gestión del Riesgo Penal” revisando la metodología; el mantenimiento documentado de dicho modelo con las medidas de mitigación facilitadas por los *Assurance Providers*; y la elevación y reporte al grupo de trabajo del *Corporate Assurance* de las modificaciones a la metodología y las incidencias en la implantación del modelo y la definición de responsabilidades;

(ii) Áreas Gestoras del riesgo, cuyas funciones son: la evaluación de la probabilidad de ocurrencia y posible impacto de los riesgos relacionados con conductas delictivas y la definición de actividades de control; la implantación efectiva del “Modelo de Prevención del Delito / Gestión del Riesgo Penal”; la elevación y reporte de situaciones de riesgos y riesgos materializados; la elevación de posibles conductas delictivas de acuerdo con el protocolo establecido; e informar a la Unidad de Cumplimiento y a los Servicios Jurídicos Contenciosos de cualquier indicio de actuación potencialmente delictiva que se haya detectado conforme al “Protocolo de actuación”; y

(iii) Áreas responsables del Programa de Gestión de cada riesgo penal o *Assurance Providers*, siendo sus funciones: la identificación de las situaciones potencialmente generadoras de riesgo; la definición de sistemas de detección y de medidas de mitigación del riesgo, y la revisión periódica y perfeccionamiento de las mismas (elaborando el correspondiente mapa de riesgos con la descripción de las medidas de mitigación y planes de acción cuando así sea necesario); el seguimiento del resultado de esos sistemas y medidas; el impulso y la monitorización de los planes de remediación de las situaciones de incumplimiento

o de riesgo que pudieran ponerse de manifiesto; mantener documentado el programa de gestión del delito correspondiente, que contendrá la descripción de las medidas de mitigación implantadas; informar al Órgano de Supervisión de la evolución del “Modelo de Prevención del Delito / Gestión del Riesgo Penal”, de las incidencias que se hayan presentado en su aplicación y de las propuestas de adaptación y mejora que considere necesario llevar a cabo; e informar a la Unidad de Cumplimiento y a los Servicios Jurídicos Contenciosos de cualquier indicio de actuación potencialmente delictiva que se haya detectado conforme al “Protocolo de actuación”.

5. Reconocimiento de la idoneidad del modelo de prevención penal de BBVA por parte de terceros de reconocido prestigio

Del mismo modo que ocurrió con motivo de la reforma del Código Penal de 2010, también en 2015, el Banco solicitó la revisión de un externo independiente, Cuatrecasas, que, en el mes de julio de 2015, emitió la *“Opinión sobre el Modelo de Gestión del Riesgo Penal propuesto para el Grupo BBVA”*, concluyendo que *“el Modelo de Gestión del Riesgo Penal diseñado por el Área de Servicios Jurídicos y Cumplimiento del Grupo BBVA es adecuado y cumple con todas las nuevas exigencias establecidas por la Ley Orgánica 1/2015, de reforma del Código Penal, en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Es nuestra opinión también que dicho Modelo –previamente aprobado por el Consejo de Administración de la entidad y debidamente implantado– tiene capacidad para prevenir eficazmente la comisión de delitos y para permitir la exención de responsabilidad penal de la persona jurídica prevista en el artículo 31 bis 2 del Código Penal.”*

Por último, interesa destacar, asimismo que, tras la realización de las correspondientes auditorías sobre el “Modelo de Prevención del Delito / Gestión del Riesgo Penal” del Banco, la entidad española “AENOR” ha certificado que BBVA *“dispone de un Sistema de Gestión de Compliance Penal conforme con la norma UNE 19601:2017”*, que fue publicada por la entidad de normalización española, “UNE”, y que establece los requisitos que deben reunir los sistemas de

gestión de *compliance* penal en línea con lo dispuesto en el artículo 31 bis del Código Penal vigente. Dicha certificación emitida en 2017, tras la primera auditoría de seguimiento, ha sido nuevamente renovada en octubre de 2020 y se encuentra en vigor hasta octubre de 2023, sin perjuicio de las revisiones que realiza AENOR con carácter anual para confirmar la validez de dicha certificación.

II. EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE BBVA SE ENCUENTRA IMPLANTADO DE MANERA PLENA Y EFECTIVA

La continua actualización y mejora del sistema de cumplimiento normativo y de prevención de riesgos penales de BBVA (que se produce de manera continua) no se ha circunscrito a los cambios que se han implantado en la normativa y órganos internos del Banco, sino que ha tenido el debido reflejo en la cultura corporativa de BBVA y de sus empleados. En particular, ha de destacarse la paulatina (pero intensa) implementación del canal interno de denuncias y los permanentes procesos formativos dirigidos a difundir el sistema de prevención de riesgos penales entre los directivos y empleados de la Entidad.

1. Canal de Denuncias

El Canal de Denuncias fue implantado en BBVA siguiendo las más avanzadas recomendaciones de buen gobierno y constituye uno de los elementos fundamentales del “Modelo de Prevención del Delito / Gestión del Riesgo Penal”. La Entidad promueve su utilización a lo largo de toda su normativa interna.

Se trata de un modelo de comunicación y denuncia de las irregularidades, incumplimientos y conductas contrarias al Código de Conducta, a los principios y valores de BBVA y a las políticas y procedimientos que lo desarrollan. Este modelo permite la comunicación de cualquier irregularidad, tanto a través de los responsables jerárquicos o áreas de Recursos Humanos, como a través del Canal de Denuncias, sencillo y accesible, que gestiona el área de Cumplimiento y que garantiza a sus usuarios la confidencialidad y la no adopción de represalias.

El procedimiento de gestión de las denuncias garantiza la comprobación objetiva y confidencial de los hechos denunciados. Y, en caso de que los hechos en cuestión presentaran indicios delictivos, deberán ponerse en conocimiento del área de los Servicios Jurídicos Contenciosos y del área de Cumplimiento conforme a lo dispuesto en el “Protocolo de actuación”.

A lo largo del ejercicio 2018 (el año posterior al fin de la relación contractual con Ceny) se gestionaron 1.604 denuncias de las cuales 707 han concluido con la adopción de medidas disciplinarias. A cierre de 2021 se han tramitado 1.633 denuncias de las cuales 769 desembocaron en medidas disciplinarias.

2. Formación impartida al personal de BBVA

Se ha de tener en consideración que la formación impartida en materia de Cumplimiento al conjunto del personal vinculado a BBVA incluye tanto (i) las acciones formativas referentes al Código de Conducta (tanto el vigente desde 2003 como el actual en su última actualización de 9 de febrero de 2022), así como al conjunto de políticas y procedimientos de actuación que lo desarrollan, como (ii) las encaminadas, en particular, a dar a conocer la finalidad, objeto e implicaciones del “Modelo de Prevención del Delito / Gestión del Riesgo Penal” del Banco.

Respecto de las acciones formativas relativas al Código de Conducta del año 2003, se cuenta con numeroso material didáctico utilizado en los cursos explicativos del Código de Conducta de 2003, así como de noticias difundidas por el área de Cumplimiento en la red interna del Banco sobre las acciones de formación en cuestión.

En relación con la formación impartida sobre el Código de Conducta vigente, así como sobre otras políticas internas en materia de prevención de la corrupción y pautas de actuación en las relaciones con terceros, BBVA ha desarrollado una intensa actividad formativa encaminada a dar a conocer su contenido a todos los

miembros de la Entidad. Además, existe un proceso de adhesión para que los miembros de la Entidad acepten dicho Código de Conducta.

Respecto de las acciones formativas dedicadas, en particular, al “Modelo de Prevención del Delito / Gestión del Riesgo Penal” del Banco, se celebran cursos dirigidos a todo el personal de BBVA en los que se imparte formación sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica y la prevención de delitos, y se describe el referido Modelo con una doble finalidad (formativa y de sensibilización), reforzando con ello la cultura de cumplimiento y ética empresarial tradicionalmente implantada en la Entidad. De acuerdo con los últimos datos disponibles, a fecha 4 de enero de 2022, el 93% del total de usuarios de BBVA había completado el curso (esto es, un total de 17.623 personas).

III. LA CONTUNDENTE REACCIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS ANTE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES OBJETO DE LA PRESENTE INSTRUCCIÓN

Entre las funciones esenciales de un buen modelo de cumplimiento normativo y de prevención penal de una persona jurídica se encuentra la de prevenir, detectar y reaccionar ante la comisión de un hecho potencialmente irregular que pueda resultar imputable a un directivo o empleado. La eficacia del modelo no solo depende de la capacidad de prevenir el hecho ilícito sino, también, de una vez cometido el hecho ilícito (pues todos los modelos son susceptibles de ser eludidos), reaccionar con contundencia frente al mismo.

En el caso de BBVA, una vez detectados posibles incumplimientos de las políticas internas de la Entidad en el seno de la investigación interna en relación con Cenyt, se tomaron diversas medidas reactivas ante los presuntos incumplimientos descubiertos. Las políticas internas podrían haber sido vulneradas (aun cuando no se ha acreditado la comisión de ningún hecho delictivo), pero el sistema de cumplimiento actuó en consecuencia.

Seguidamente analizamos cuáles han sido los elementos fundamentales de la ejemplar reacción del *compliance* de BBVA:

1. Ejecución de una profunda y completa investigación interna: el termómetro del modelo de cumplimiento de BBVA

Como hemos podido comprobar, durante toda la instrucción las acusaciones han centrado sus esfuerzos en testar la eficacia del modelo de cumplimiento de BBVA, tomando como medida de tal eficacia la robustez de la investigación interna realizada. Si la reacción del modelo de cumplimiento de BBVA había sido llevar a cabo una investigación interna de los hechos denunciados, el rigor y completitud de la misma serían el **termómetro del modelo de cumplimiento**.

La Entidad ha llevado a cabo una investigación profunda y rigurosa, una de las mayores investigaciones realizadas en nuestro país, tanto por el ámbito temporal que ha sido objeto de investigación –que incluye periodos de tiempo previos a la entrada en vigor de la responsabilidad penal de las personas jurídicas– como por la cantidad de información que ha sido adquirida y procesada. Se han analizado todo tipo de soportes, habiéndose procedido incluso al análisis de información conservada en archivos físicos que ha sido digitalizada con la finalidad de poder facilitar las búsquedas.

La investigación realizada ha supuesto adquirir y procesar más de 3,5 terabytes de información generada durante más de 14 años de los que se han extraído, mediante la aplicación de un extenso listado de palabras clave (*keywords*), los 2,3 millones de archivos que han sido entregados a la presente instrucción para su revisión. De esta manera, este Juzgado ha podido comprobar que el arduo trabajo de selección efectuado en el marco de la investigación interna ha sido riguroso y que los ficheros aportados por la Entidad constituían la totalidad de la información relevante para la instrucción.

De hecho, los sistemas internos de BBVA de facturación, contabilización y pago de facturas, vigentes en cada momento a lo largo de todo el periodo de

contratación con Cenyt, han permitido en el seno de la investigación interna recopilar toda la documentación referente a los contratos y facturas de esta empresa (incluso a pesar del tiempo transcurrido, que se remonta al año 2004). En este sentido, tal y como han confirmado las diligencias practicadas (como la declaración del testigo-perito don Gregorio Egea o del perito designado por la defensa del Sr. Gómez Barredo), durante todo el periodo de contratación de Cenyt se cumplieron las políticas internas referentes a la facturación, contabilización y pago de facturas de proveedores. Y ello porque todas las facturas han pasado por los sistemas internos de BBVA (Acoge/GPS) y las propias facturas describen el servicio prestado de acuerdo con las previsiones de los contratos (localizados igualmente en el seno de la investigación interna). En cualquier caso, los propios sistemas de BBVA facilitan la descripción de todas las facturas abonadas a este proveedor, así como la tramitación que siguieron. No se ha ocultado ni la contratación de Cenyt, ni la contabilización ni el pago de las facturas, ni tampoco hay facturas de Cenyt pagadas a través de otros proveedores de la Entidad. Todo consta con la mayor transparencia en los sistemas de BBVA.

Durante más de tres años a instancias de las acusaciones se han practicado múltiples diligencias dirigidas a investigar esta investigación interna, diligencias que han monopolizado como en ningún otro procedimiento una fase de instrucción que se ha convertido en una investigación de la propia investigación de la Entidad. En lugar de investigar los hechos, se ha investigado la investigación.

Así, en una declaración cuya longitud y profusión no tiene precedentes ni en este ni en ningún otro procedimiento, el representante de BBVA fue interrogado durante más de 15 horas mientras las actuaciones aún se encontraban declaradas secretas y utilizando como material pretendidamente incriminatorio casi con exclusividad la documentación que la propia Entidad había proporcionado a la instrucción.

De igual modo, los asistentes técnicos de esta defensa –relevados del secreto profesional que les asistía merced al contrato firmado con los abogados– fueron interrogados largamente por las acusaciones sobre todos los detalles de la

investigación, procediendo a aportar a continuación todas las explicaciones y documentación que les fue requerida.

Pues bien, después de que la UAI tuviese a su disposición la totalidad del material que fue requerido a nuestro asistente técnico (los 2,3 millones de *hits*), la conclusión ha sido clara: todo el material relevante para la instrucción producto de la investigación interna que el mismo Instructor considera que “*constituye una valiosa fuente de prueba*” había sido aportado ya por BBVA a la causa. Ningún defecto pudo encontrar la UAI a la investigación interna. Si el termómetro del modelo de cumplimiento de BBVA era la investigación interna, el diagnóstico no puede ser otro: nos encontramos ante un modelo robusto y eficaz.

2. Revisión y actualización de los procedimientos internos

La normativa interna no sería útil para los fines que persigue si no es continuamente adaptada a las circunstancias cambiantes de la actividad de la Entidad. Es por ello por lo que, ante la existencia de indicios del incumplimiento de las políticas internas, el sistema de cumplimiento debe contar con los mecanismos necesarios para poder actualizar y mejorar las políticas que presuntamente han resultado infringidas.

En el caso de Cenyt, lo que eventualmente podría haber existido es únicamente un incumplimiento de la normativa de contratación, sin olvidar que las políticas internas sobre facturación, contabilización y pago fueron respetadas durante todo el periodo de contratación de ese proveedor.

En este sentido, en ese proceso de revisión y mejora continua, el Banco ha llevado a cabo una revisión y mejora del proceso de compras con la involucración de diversas áreas del Banco y se han introducido mejoras adicionales en (i) los procesos de homologación de proveedores (revisando límites, reduciendo el periodo en que un proveedor puede estar “en proceso de homologación” y ampliando el alcance de entidades y personas objeto de análisis y revisión); (ii) la verificación y validación de la recepción de bienes y servicios (introduciendo un

control adicional en la verificación de la recepción por persona distinta al solicitante); y (iii) el proceso de autorización y pago de facturas, al haber incorporado controles en el pago de facturas para asegurar que se ha cumplido el procedimiento previo de aprovisionamiento.

3. Incoación de expedientes disciplinarios a los empleados presuntamente involucrados

De conformidad con la normativa interna de BBVA y la legislación laboral, el sistema de cumplimiento y prevención del delito de la Entidad también debe responder mediante la incoación de un expediente disciplinario de naturaleza laboral frente a los directivos y/o empleados que hayan podido incurrir en la conducta irregular que se hubiese descubierto.

En relación con el objeto de la presente instrucción, en el marco de la investigación interna se constataron una serie de hechos o conductas que, a priori, podrían implicar una actuación irregular y un incumplimiento de las funciones y responsabilidades de determinados directivos y empleados de BBVA, algunos de los cuales seguirían perteneciendo a la Entidad.

Ante ello, con fecha 16 de julio de 2019 y una vez recibido de PwC el resultado del *e-discovery* realizado hasta la fecha, los abogados externos de la Entidad reportaron al Consejo de Administración del Banco los principales resultados de la investigación y, como consecuencia, este acordó que se iniciasen los procedimientos internos pertinentes con la finalidad de ventilarse eventuales responsabilidades disciplinarias y de cualquier otra naturaleza que debieran derivarse de las averiguaciones realizadas. Ello no es sino la consecuencia de la existencia de una cultura de cumplimiento en la organización y una muestra del buen funcionamiento de su sistema de cumplimiento normativo y de prevención del delito. La documentación referente a estos expedientes disciplinarios fue aportada por la Entidad junto con nuestro escrito de 30 de diciembre de 2019 (folios 4788 y siguientes).

En suma, la reacción del sistema de cumplimiento normativo del Banco ha sido contundente y de gran calado para la organización. Ante las presuntas irregularidades detectadas, BBVA inició una investigación interna que no tiene precedentes en el ordenamiento español, impulsó las modificaciones de la normativa interna pertinentes e inició los procedimientos disciplinarios que correspondían según la legislación laboral y las normas internas. Todo ello es muestra de un modelo de prevención de delitos robusto y con plena capacidad de respuesta ante la detección de presuntos incumplimientos.

IV. BBVA HA COLABORADO INTENSAMENTE Y DE MANERA LEAL Y EJEMPLAR CON LA INSTRUCCIÓN

La profundidad e intensidad de la investigación interna ejecutada ha permitido a BBVA colaborar estrechamente con la instrucción pues la Entidad ha podido localizar numerosa documentación que podía resultar de interés para la investigación judicial, aunque sorprendentemente en muchas ocasiones el Ministerio Fiscal haya sostenido lo contrario.

BBVA ha colaborado de manera leal con la instrucción compartiendo el resultado de la investigación interna y reconociendo posibles incumplimientos –que no hechos delictivos– allí donde los ha podido haber, sin tratar de ocultar la realidad ni de desdibujarla. En todo caso, los incumplimientos de políticas internas que hayan podido existir se habrían circunscrito exclusivamente a lo referente a la contratación del proveedor, no a la facturación, contabilización ni pago de facturas.

Aun en el caso de que se considerase la existencia de un incumplimiento de la normativa de contratación, la gravedad del mismo sería menor, por cuanto existen los contratos que amparan los servicios, el proveedor estaba dado de alta en el sistema para poder contabilizar sus facturas, dichas facturas recogían con claridad los conceptos de los servicios prestados. Todo el proceso se hizo de manera transparente, como cualquier otra contratación del Banco. Precisamente que en el caso de Cenyt se respetasen escrupulosamente las políticas de facturación, contabilización y pago permitió conocer en detalle cómo se había tramitado todo ello en el seno de la

investigación interna. Y ello permitió que la Entidad aportase a la instrucción la documentación relevante referente a dichos procesos.

Y, en lo que desde la perspectiva jurídico-penal interesa, cualquier eventual incumplimiento de la normativa de contratación que pudiera detectarse no desacreditaría la fortaleza del modelo de cumplimiento del Banco. Los aspectos menores de las políticas internas de contratación que se pudieran haber infringido no restan eficacia al conjunto del *compliance* del Banco.

Cuando en enero de 2019 aparecieron informaciones en prensa que indicaban actuaciones presuntamente muy graves que habría realizado Cenyt en el año 2004 al trabajar para BBVA, la Entidad amplió los recursos destinados a la investigación iniciada ya en el segundo semestre del año 2018 (contratando un segundo despacho de abogados y a la firma forense PwC a través de Garrigues), comprometiéndose públicamente a llegar hasta las últimas consecuencias si fuera necesario en la aplicación de su sistema de cumplimiento. Y esto es lo que ha hecho. Como hemos señalado, esta investigación es, sin duda, la más exhaustiva que ha realizado nunca ninguna entidad para su entrega a un procedimiento penal en España y es incomparablemente más completa que cualquiera que se haya realizado en ninguna de las otras piezas, de acuerdo con la información aparecida en prensa.

Inmediatamente después y antes de conocer la incoación de la presente pieza, los abogados de BBVA entregaron a la Fiscalía Anticorrupción (en escritos de 22 de enero de 2019 y 5 de febrero de 2019) voluntariamente, los contratos y facturas de Cenyt, la normativa interna sobre contratación de servicios, contabilización y pago, y los poderes otorgados al Director de Seguridad Corporativa (folios 231 a 387).

A partir de aquí, el protagonismo de la Entidad en la instrucción es indiscutible. Basta elegir un tomo al azar de esta prolija instrucción para comprobar que tanto la aportación de documentación por parte de la Entidad como el auxilio técnico a la UAI y al propio Juzgado es constante.

La investigación llevada a cabo por BBVA incluyó no solo la documentación digital, sino además la documentación física que pudiera hallarse en miles de cajas de documentación, algo que, hasta donde sabemos, ninguna otra entidad ha hecho y que además ha sido una documentación útil por cuanto ha sido constantemente utilizada por el Ministerio Fiscal en sus interrogatorios y escritos. BBVA puso a disposición del Juzgado las 5.600 cajas con documentación en papel que se encuentran en la nave donde se custodiaba la documentación histórica del Banco, en la localidad de Azuqueca de Henares (escrito de 28 de marzo de 2019 –folios 2204 a 2218–). Y aportó un pendrive con 5.418 documentos escaneados que provenían de las cajas correspondientes al área de Seguridad Corporativa del Banco (escrito de 9 de abril de 2019 –pendrive adjunto al folio 2268–).

Si se toma cualquier interrogatorio del Ministerio Fiscal al azar, puede comprobarse que la práctica totalidad de sus preguntas están basadas en documentación suministrada por BBVA.

Por otro lado, si este procedimiento ha alcanzado los volúmenes citados ha sido porque precisamente la instrucción se ha convertido en una auténtica investigación de la propia investigación interna de BBVA que ha culminado con una revisión profunda del trabajo de BBVA llevada a cabo por parte de la Unidad de Asuntos Internos. Esta revisión cristalizó en el Oficio 706/2021, de 16 de marzo de 2021, emitido por la UAI tras haber analizado el universo de 2,3 millones de hits aportados por la Entidad, del que se desprende que la investigación realizada por BBVA ha sido completa y minuciosa y que toda la información relevante para la instrucción que pudiera haber dentro de esos millones de archivos ya había sido entregada por BBVA a la instrucción. La Entidad ha entregado al Juzgado todas las evidencias relevantes que han sido localizadas. ¿Alguna otra Entidad o persona jurídica investigada ha visto sometida su investigación interna a una revisión de esta naturaleza por parte de la fuerza instructora? ¿Alguna otra cuenta con un aval de estas características sobre la robustez de su investigación y la lealtad de su colaboración?

De hecho, el propio Ministerio Público consideró que el universo de archivos entregado por BBVA *“constituye una valiosa fuente de prueba”* que, evidentemente,

hacia innecesaria la práctica de nuevas diligencias destinadas a aprehender documentación que ya obra en las actuaciones (informe de 18 de marzo de 2021 – acontecimiento 5104–). Así lo afirmó también el Instructor en auto de 29 de abril de 2021 (acontecimiento 5574), por el que rechazó hacer las entradas y registros frívolamente interesadas por varias acusaciones particulares.

También el Juzgado Instructor es testigo excepcional de tal colaboración, a modo de ejemplo podemos señalar que, inmediatamente después del dictado del auto de la Sala de 24 de febrero de 2021 (acontecimiento 4229) que estimaba parcialmente el recurso de apelación de D. Antonio Béjar en relación a la entrega de sus correos y agendas, el día 3 de marzo de 2021 esta parte se personó en la secretaría del Juzgado para ponernos a su disposición para aportar la documentación que el Juzgado estimase conveniente para ejecutar la resolución de la Sala e incluso llegamos a solicitar un presupuesto a una empresa externa para que llevase a cabo los trabajos, poniéndola a disposición del Juzgado.

En suma, BBVA y los letrados que suscriben el presente escrito, así como el resto de abogados que integran el equipo de defensa de la Entidad y nuestros asistentes técnicos, hemos pretendido en todo momento guardar la lealtad procesal debida con el Instructor y con todas las partes personadas y colaborar plenamente con la investigación judicial. Así lo acordó el actual Consejo de Administración de la Entidad.

Esta actitud no es meramente retórica (como así parece sostener el Ministerio Fiscal), puesto que se ha materializado en la entrega de multitud de evidencias que han resultado, precisamente, el fundamento de la imputación de la persona jurídica y de multitud de personas físicas, lo que ha llevado también al dictado de numerosos requerimientos documentales y que ha derivado en la práctica de distintas declaraciones testificales y periciales.

Si algo ha resultado acreditado es que la instrucción se ha visto impulsada, fundamentalmente, por la **actitud abiertamente colaboradora de la Entidad**, tanto desde una perspectiva cuantitativa (por el volumen de documentos e información

suministrada a la instrucción) como cualitativa (por la enorme relevancia que ha tenido todo ello para la investigación judicial).

V. LAS DILIGENCIAS DE INSTRUCCIÓN PRACTICADAS PERMITEN CONSTATAR LA FALTA DE CONCURRENCIA DEL “HECHO PROPIO” DE LA PERSONA JURÍDICA

En la presente alegación hemos aportado todos los elementos que, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 31 bis y ss. CP y la jurisprudencia, deben llevar necesariamente al cierre de la instrucción y a que se dicte la resolución que corresponda de acuerdo con el artículo 779.1 LECrim. Como es conocido, en el sistema español, basado en la “*autorresponsabilidad*”¹⁵, es necesario que, además del concreto delito cometido por la persona física (denominado “*hecho de conexión*”), se acredite que la persona jurídica adolece de un defecto estructural u organizativo que ha permitido la comisión del referido delito (al que en ocasiones se refiere como “*hecho propio*” de la persona jurídica).

En este sentido, esta representación ha acreditado profusamente que:

- Se carece de indicios que permitan justificar la imputación de responsabilidad penal a BBVA por los delitos de cohecho activo y descubrimiento y revelación de secretos (ausencia del “*hecho de conexión*”).
- BBVA ha ejecutado una profunda y completa investigación interna de gran utilidad para la instrucción, ha colaborado plenamente con la acción de la justicia y cuenta con un sólido sistema de cumplimiento normativo y de prevención de delitos que ha reaccionado eficazmente ante los presuntos incumplimientos detectados (ausencia del “*hecho propio*”).

¹⁵ Así lo ha sostenido con rotundidad el Tribunal Supremo desde sus relevantes sentencias dictadas en 2016 (entre las que destacan la STS 221/2016, de 16 de marzo, y 516/2016, de 13 de junio) o, más recientemente, la STS 534/2020, de 22 de octubre.

Lo anterior es suficiente para que, de acuerdo con los estándares normativos y jurisprudenciales, se exima de cualquier tipo de responsabilidad penal a BBVA en su condición de persona jurídica. En efecto, tanto la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Sección 4ª, en su Auto 405/2021, de 8 de julio, como el Auto de 2 de junio de 2022 dictado por este Juzgado Central de Instrucción, han estimado la procedencia del sobreseimiento de la persona jurídica cuando resulte acreditado que se contaba al momento de los hechos de un modelo de cumplimiento normativo eficaz y una “cultura de respeto al derecho” o “cultura ética”, como efectivamente ocurría y ocurre en BBVA a la luz de la documentación que hemos aportado. La Entidad ha reaccionado de manera, no solo eficaz, sino decisiva para el desarrollo de la presente instrucción. Como decíamos anteriormente, el régimen de responsabilidad penal de la persona jurídica en España requiere de la implantación de un modelo de *compliance* que sea capaz de prevenir la comisión de delitos en el seno de la empresa o de, al menos, reducir de forma significativa el riesgo de su comisión. Por tanto, incluso aunque finalmente se llegase a cometer algún delito esto no implica que el modelo no haya sido adoptado y ejecutado con eficacia.

Pero es que, además, la misma conclusión ha de alcanzarse si se examina el criterio de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada (la misma Fiscalía Especial que actúa en el presente procedimiento como acusación pública) a este respecto.

Así, en el marco de las Diligencias Previas 59/2012, del Juzgado Central de Instrucción número 4 de la Audiencia Nacional, el representante de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada formuló su escrito de acusación de 12 de junio de 2017 en el que interesaba el sobreseimiento de la causa penal en relación con una importante entidad financiera al entender que resultaba acreditado “*el compromiso de sus dirigentes con una cultura ética empresarial*”. Ello lo fundamentaba en los siguientes elementos:

- La implantación de un cambio de gobierno corporativo.

- La colaboración con la investigación judicial mediante la aportación, con diligencia, de documentación que le había sido requerida a pesar de ostentar la condición de investigada en el procedimiento.
- La puesta en marcha de una investigación interna.

De acuerdo con ello, el Ministerio Fiscal sostenía que la conducta corporativa de esa importante entidad financiera *“demuestra el compromiso de sus actuales dirigentes con una cultura de cumplimiento corporativo que alcanza a la exención de la pena que pudiera corresponderle de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 bis CP”*.

Pues bien, todos y cada uno de los anteriores elementos, que permitieron sostener la exención de la responsabilidad de la persona jurídica por parte del Ministerio Fiscal, concurren en el caso de BBVA. Así:

- El actual equipo gestor de BBVA ha implementado un nuevo modelo de gestión en la Entidad, con la actualización de las políticas internas a la luz de los hechos conocidos en la investigación interna y con la incoación de los correspondientes expedientes disciplinarios a la vista de las evidencias recabadas en la investigación interna.
- El Juzgado ha reconocido expresamente el enorme valor de la colaboración prestada por BBVA con la instrucción, que se ha concretado en la entrega voluntaria de miles de evidencias potencialmente relevantes para las labores de investigación y que ha sido confirmada por la fuerza actuante tras el análisis del bruto de los archivos que fueron objeto de análisis en la investigación interna. En este sentido, las entregas de documentación han sido continuas desde principios de 2019, aun cuando la persona jurídica no había sido llamada al procedimiento.
- Todo ello ha sido posible gracias a la ejecución de una intensa, profunda y completa investigación interna iniciada voluntariamente por la Entidad como concreción del robusto sistema de cumplimiento imperante.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO al que tengo el honor de dirigirme que tenga por presentado este escrito, por formuladas en nombre de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.** las manifestaciones que en él se contienen y, en su virtud, dicte una resolución por medio de la cual se acuerde la **FINALIZACIÓN DE LA FASE DE INSTRUCCIÓN y el SOBRESEIMIENTO Y ARCHIVO DE LA CAUSA** respecto de mi representada.

Es Justicia que con respeto pido en Madrid, a 27 de junio de 2022.

Los Letrados,

Jaime Alonso Gallo
Col. ICAM nº 49.036

Helena Prieto González
Col. ICAM nº 124.142

El Procurador,

Ramón Rodríguez Nogueira
Col. ICP. 445